

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Ciudad de México, 11 de Septiembre de 2017.

**VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS
DIRECCIÓN CONSULTIVA
SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA**

**Expediente: C00.411.13.2.2-F0014"15"
Oficio No. 06-C00-41100/52785**



ASUNTO: Se aprueba la reforma parcial de los estatutos sociales contenidos en el instrumento público que se indica.

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V.
Paseo de la Reforma No. 350, Piso 7-A
Col. Juárez
Cuauhtémoc
06600, Ciudad de México


LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V.

15 SET. 2017
12:41 MS
RECIBIDO

RECIBI OFICIO
ORIGINAL Y UN
INSTRUMENTO
NOTARIAL
ORIGINAL
KELIA MEDINA B

At'n: Lics. Carlos Guerrero Rojas y Laura Cerezo Aguilar
Director General / Directora Jurídica

Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 49 y 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con relación a las Disposiciones 2.3.1. a 2.3.7. y Capítulos 39.1. y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, así como en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las resoluciones que más adelante se indican, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

- Mediante escritos de 7 de julio, 12 de agosto y 16 de diciembre, todos de 2015, y 18 de noviembre de 2016, el Lic. Carlos Guerrero Rojas, en su calidad de Director General, la Lic. Laura Cerezo Aguilar, Directora Jurídica, y el Act. Raúl Neri Molina, Subdirector de Contabilidad, de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., solicitaron la aprobación de este Órgano Desconcentrado para llevar a cabo una reforma parcial a los estatutos sociales de dicha institución, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, solicitaron aprobación de esta Comisión para llevar a cabo la reforma al Artículo Sexto de sus estatutos sociales a fin de aumentar su capital en su parte fija por la cantidad de \$6'000,000.00 M.N., emitiendo 6'000,000.00 de acciones con valor nominal de \$1.00 M.N., cada una, las cuales suscribiría Liberty Surety México, S. de R. L. de C.V., señalando que dicha reforma aparece reflejada en el proyecto de la reforma parcial que solicitó a través del escrito de 7 de julio de 2015.



- II. Con Oficio 06-C00-41100/34385 de 30 de noviembre de 2016, esta Comisión otorgó opinión favorable respecto de las reformas de referencia e instruyó a esa institución para que remitiera, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se notificó tal Oficio, el primer testimonio original y una copia por cotejo notarial de la escritura de protocolización parcial del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de 22 de abril de 2015, con apego al proyecto remitido a esta Comisión a través del escrito de 18 de noviembre de 2016, mismo que debió cumplir con las observaciones contenidas en el Anexo Único de tal Oficio.
- III. A través del "Formato para el envío de los Programas de Autocorrección a que se refiere el artículo 322 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Anexo 39.5.16-c", con Folio No. PAC322-F0014-0000026-20170228, de 28 de febrero de 2017, esa institución presentó un programa de autocorrección, describiendo como irregularidad el cumplimiento parcial a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; toda vez que protocolizó e inscribió en el Registro Público de Comercio, el Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de 22 de abril de 2015.
- IV. Mediante Oficio 06-C00-41100/12700 de 29 de marzo de 2017, se tuvo por aprobado el Programa de Autocorrección señalado en el Antecedente anterior.
- V. Adicionalmente, esa institución presentó información y documentación vinculada con la solicitud y Programa de referencia a través de los escritos de 18 y 26 de abril y 15 de mayo, todos de 2017.
- VI. A través del Oficio 06-C00-41100/45301 de 9 de agosto de 2017, esta Comisión:
 - Aprobó la reforma al Artículo 6° de los estatutos sociales de esa institución, derivado del incremento de su capital social en la parte mínima fija sin derecho a retiro en la cantidad de \$6'000,000.00 M.N., mediante la emisión de 6'000,000.00 de acciones ordinarias, nominativas, correspondientes a la Serie "E", con valor nominal de \$1.00 M.N., cada una, para que el mismo ascienda a la cantidad de \$68'000,000.00 M.N.
 - Aprobó la reforma de los estatutos sociales de esa institución, en los términos del proyecto de estatutos remitido como anexo 4, de su escrito de 15 de mayo de 2017, y cuya reforma fue acordada conforme al Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de 20 de abril de 2017, que remitieron como Anexo 3, del citado escrito de 15 de mayo pasado; ello en el entendido de que debían realizar las adecuaciones contenidas en el Anexo Único de tal Oficio, limitando tal aprobación a la Resolución VI de la Orden del Día del Acta de Asamblea citada.
 - Se solicitó a esa institución que remitiera a esta Comisión, a la brevedad posible y dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se notificó el Oficio de referencia, el primer testimonio original y una copia por cotejo notarial de la escritura en la que conste la protocolización parcial del Acta de las Asambleas referidas para su aprobación, según lo previsto en la Disposición 2.3.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

VII. Por escrito de 28 de agosto de 2017, el Lic. Carlos Guerrero Rojas, en su carácter de Director General y la Lic. Laura Cerezo Aguilar, en su carácter de Directora Jurídica de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., respectivamente, remitieron el primer testimonio notarial y una copia por cotejo de la escritura pública número 35,858 de 23 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaría Pública número 180, con ejercicio en esta Ciudad de México, donde consta la protocolización parcial Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada por esa institución el 20 de abril de 2017, específicamente por lo que se refiere al numeral VI de la Orden del Día, relativo a la modificación parcial de sus estatutos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece que los estatutos sociales, así como cualquier modificación a los mismos, deberán ser sometidos a la aprobación de esta Comisión.

SEGUNDO.- Que Liberty Fianzas, S.A. de C.V., remitió a esta Comisión, el primer testimonio y una copia por cotejo notarial de la escritura pública citada en el Antecedente VII, en la que se protocolizó parcialmente el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de esa institución de 20 de abril de 2017, en la que consta la modificación parcial de sus estatutos sociales, dando cumplimiento a lo solicitado a través del Oficio 06-C00-41100/45301 de 9 de agosto de 2017, relacionado en el Antecedente VI de este Oficio.

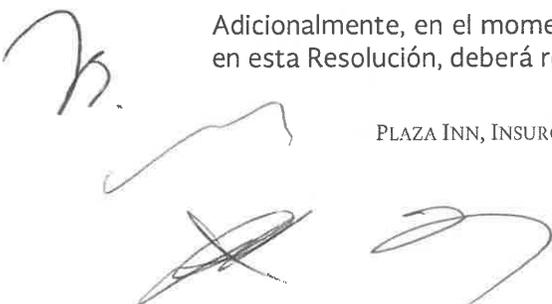
Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con relación a la Disposición 2.3.7 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se aprueba la reforma parcial de los estatutos sociales de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., contenida en la escritura pública número 35,858 de 23 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaría Pública número 180, con ejercicio en esta Ciudad de México, donde consta la reforma de tales estatutos, según se acordó en su Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de 20 de abril de 2017.

SEGUNDA.- Deberán **inscribir el instrumento público** descrito en la Resolución anterior en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, y Liberty Fianzas, S.A. de C.V., a través de su representante legal, deberá remitir el primer testimonio original y una copia por cotejo notarial de tal escritura pública, con los datos de inscripción del Registro aludido, a la Oficialía de Partes esta Comisión, sita en Avenida Universidad número 1868, Colonia Oxtopolulco Universidad, Coyoacán, C.P. 04310, en esta Ciudad de México, *a la brevedad posible y a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se notifique el presente Oficio*, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con relación a la Disposición 2.3.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Adicionalmente, en el momento que Liberty Fianzas, S.A. de C.V., de cumplimiento a lo señalado en esta Resolución, deberá remitir su respuesta así como los anexos de la misma **en original y a**





través de un medio magnético u óptico de almacenamiento de información, en formato PDF que contenga de forma individualizada y debidamente identificados los archivos correspondientes.

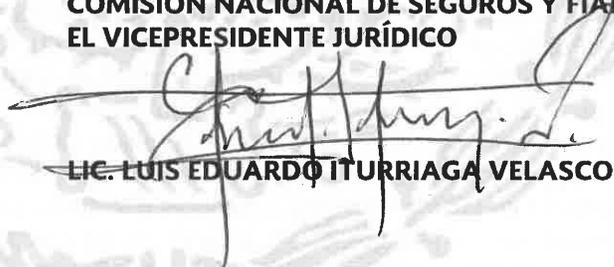
El presente Oficio no constituye modificación a las bases de su autorización sobre la organización y operación de esa institución, la cual es competencia de la Junta de Gobierno de este Órgano Desconcentrado, de conformidad con lo previsto en el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por lo que una vez que dicha institución de cumplimiento a la Resolución Segunda del presente y, en su oportunidad, esta Comisión acuerde de conformidad el cumplimiento a la Disposición 2.3.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se someterá al citado Órgano Colegiado la modificación de la autorización de referencia con motivo de la adecuación de su objeto social, por virtud de que se eliminó la referencia a "fianzas financieras", por el incremento de su capital social y por la eliminación de las palabras "Distrito Federal" de su domicilio social.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por Liberty Fianzas, S.A. de C.V., contenida en los escritos citados en los Antecedentes y se limita exclusivamente a la reforma parcial de estatutos sociales de dicha sociedad, que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre la realización de cualquier otro acto que la promovente lleve a cabo, e implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

Adjunto al presente, se devuelve el primer testimonio de la referida escritura pública número 35,858 de 23 de agosto de 2017, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Segunda de este Oficio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 y 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con relación a las Disposiciones 2.3.1. a 2.3.7. y Capítulos 39.1. y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, así como en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO**



LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO

ANEXO: El instrumento notarial que se indica.

**C-2017-11370
WCA**

PLAZA INN, INSURGENTES SUR 1971, COL. GUADALUPE INN, 01020 CIUDAD DE MÉXICO
www.gob.mx/cnsf

